

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: BENITO ABRAHAM OROZCO
ANDRADE
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/09/2020**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.

Visto el escrito recibido el 21 de agosto del presente año, por el que Benito Abraham Orozco Andrade interpone recurso de inconformidad, en contra de la resolución del 6 de agosto de 2020, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se advierte lo siguiente:

- a)** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/162/2020, por el cual se aprobó reformar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de ese mismo mes, entrando en vigor el 24 de julio de 2020.
- b)** De conformidad con el artículo 361 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
- c)** El 6 de agosto de 2020, el Secretario Ejecutivo emitió la resolución del procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/20/2019, en la cual, determinó imponer la medida disciplinaria consistente en la destitución del

cargo. Resolución que fue notificada personalmente el 7 de agosto de 2020.

- d) El 21 de agosto de 2020, el Lic. Benito Abraham Orozco Andrade interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución del 6 de agosto de 2020.
- e) A través de auto de turno de 28 de agosto de 2020, el director Jurídico designó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para sustanciar el recurso de inconformidad promovido por el recurrente; al cual se le asignó el número de expediente INE/RI/SPEN/09/2020.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los artículos 360 fracción I y 362 del Estatuto, el Secretario Ejecutivo:

A C U E R D A

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de inconformidad del recurrente, así como reconocido el carácter con el que se ostenta.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/RI/SPEN09/2020**.

TERCERO. Se tiene por recibido el escrito de fecha 24 de agosto del año en curso signado por quienes se ostentan como ciudadanos, ciudadanas, abogadas, abogados, egresados y egresadas de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el cual se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda.

CUARTO. Toda vez que se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en el artículo 362 del Estatuto, se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por Benito Abraham Orozco Andrade, en contra de la resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/20/2019. Asimismo, se tienen por desahogadas las pruebas documentales recibidas y que obran en el expediente.

QUINTO. Al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se ordena el cierre de instrucción y se pone el presente expediente en estado de resolución.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por los estados.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**